



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Auto de 12 de enero de 2018, del Juzgado de lo Social n.º 3 de Badajoz, por el que se completa la sentencia n.º 245/2017, de 8 de junio, del mismo Juzgado, relativa al párrafo primero del artículo 15 del Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Badajoz. (2018060195)*

Visto el auto de 12 de enero de 2018, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Badajoz, recaída en el procedimiento 252/2017, seguido por demanda de la Dirección General de Trabajo frente a las partes firmantes del "Convenio Colectivo de Edificios y Locales de la provincia de Badajoz", sobre impugnación del párrafo primero del artículo 15 del citado convenio, y teniendo en cuenta los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. La Dirección General de Trabajo, en base a la atribución conferida por el artículo 90.5 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, adopta acuerdo, con fecha 1 de diciembre de 2016, por el que se solicita de la Abogacía General de la Junta de Extremadura la impugnación del "Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Badajoz", suscrito con fecha 18 de diciembre de 2015 y publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 20 de abril de 2016, en lo que se refiere a la posible conculcación de la legalidad del párrafo primero de su artículo 15.

Segundo. En fecha 15 de junio de 2017 tiene entrada en la Dirección General de Trabajo la Sentencia n.º 245/2017, de 8 de junio, por la que se estima totalmente la demanda interpuesta y se declara la nulidad del párrafo primero del artículo 15 del convenio, publicándose en el DOE n.º 143, de 26 de julio de 2017.

Tercero. El Juzgado de lo Social n.º 3 de Badajoz emite Auto en fecha 12 de enero de 2018 en el que, a solicitud de parte, completa la Sentencia, n.º 245/2017, de 8 de junio, quedando, tras él, el fallo como sigue:

"Que estimando la comunicación de oficio formulada por la Junta de Extremadura, impugnando el párrafo primero del artículo 15 Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Badajoz suscrito el 18/12/2015, entre la Asociación Provincial de Empresarios de Limpieza de Edificios y Locales de Badajoz (ASOLIMBA) y la Asociación Profesional de Empresas de Limpieza (ASPEL), en representación de las empresas del sector y las centrales sindicales de UGT, CCOO Y CSI-F, en representación de los trabajadores afectados, debo declarar y declaro, por ser contrario a derecho, la nulidad del



párrafo primero del artículo 15 del convenio, en los términos interesados en el fundamento jurídico material segundo de la demanda, condenando a dichas partes a estar y pasar por la presente declaración”.

Cuarto. En este sentido y tras exponer el argumentario legal y jurisprudencial pertinente para la defensa de la pretensión de la autoridad laboral, el fundamento jurídico material segundo de la demanda, se pronuncia en los siguientes términos:

“(…) De acuerdo con lo expuesto, entiende esta parte que el precepto convencional analizado contraviene claramente la norma estatutaria así como la jurisprudencia existente sobre el particular, lo cual justifica la presente demanda a fin de que se proceda por el órgano judicial a la declaración de la nulidad del artículo 15, párrafo primero, concretamente de la redacción que a continuación destacamos en negrita:

“En calidad de complemento no salarial y con la finalidad de compensar a los trabajadores del gasto que suponen los desplazamientos urbanos, se establece un plus de transporte con carácter general de la cuantía de 3,81 euros por día efectivo de trabajo para año 2016 y 3,83 euros para año 2017, para una jornada de 37 horas y 45 minutos semanales, si la Jornada se realiza de lunes a sábados. Los trabajadores que realicen su Jornada de trabajo en menor tiempo, percibirán este plus en las cantidades proporcionales a su tiempo de trabajo. Los que realicen su Jornada de 37 horas y 45 minutos semanales de lunes a viernes, percibirán este plus de transporte en la cantidad de 4,57 euros por día de trabajo para el ario 2016 y 4,60 euros por día de trabajo para el ario 2017.”

Y en su lugar entiende esta parte que el texto del artículo 15, párrafo primero, para ajustarse a la legalidad vigente debería quedar con el siguiente tenor:

“En calidad de complemento no salarial y con la finalidad de compensar a los trabajadores del gasto que suponen los desplazamientos urbanos, se establece un plus de transporte con carácter general de la cuantía de 4,57 euros por día de trabajo para el año 2016 y 4,60 euros por día de trabajo para el año 2017 (...)”.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y 3.3.a) del Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán objeto de inscripción “las comunicaciones de la autoridad laboral a la jurisdicción competente en los supuestos del artículo 90.5 del Estatuto de los Trabajadores, así como las sentencias recaídas en dichos procedimientos”.

Segundo. El artículo 166.3 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, dispone que cuando la sentencia sea anulatoria, en todo o en parte, del convenio colectivo impugnado y éste hubiera sido publicado, también se publicará en el Boletín Oficial en que aquél se hubiera insertado.



En virtud de lo expuesto, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar la inscripción del citado Auto en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de enero de 2018.

La Directora General de Trabajo,  
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA